

*DECRETO 2068/1968, de 27 de julio, por el que se concede a «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de café sin tostar en granos enteros por exportaciones previamente realizadas de café soluble en polvo.*

La Ley reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de café sin tostar, en granos enteros, por exportaciones de café soluble, en polvo, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley, a las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», con domicilio en la avenida de José Antonio, dieciséis, Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de café sin tostar, en granos enteros, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la elaboración de café soluble, en polvo, previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos de café soluble podrán importarse trescientos doce kilos quinientos gramos de café sin tostar, en granos enteros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el sesenta y ocho por ciento del café en grano importado. No hay subproductos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los fines que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de la importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que juzgue necesario.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 2069/1968, de 27 de julio, por el que se concede a la firma «Maplex, S. A.», de Valencia, régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acetato de vinilo monómero por exportaciones previamente realizadas de granulite.*

La Ley reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Maplex, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar acetato de vinilo monómero por exportaciones de granulite, base de impresión granulite, base de impresión granulite D, maplexine Crepi, maplexine GMTres y base de impresión maplexine (revestimiento de paramentos previamente realizadas).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Maplex, S. A.», con domicilio en Valencia, Pintor Sorolla, diecisiete, el régimen de franquicia arancelaria para la importación de acetato de vinilo monómero (P. A. veintinueve punto catorce Btres), como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la preparación de granulite, base de impresión granulite, base de impresión granulite D, maplexine Crepi, maplexine GMTres y base de impresión maplexine (revestimiento de paramentos), previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de acetato de vinilo monómero contenidos en el producto exportado podrán importarse ciento once kilogramos ciento diez gramos de dicho acetato.

Las Aduanas exportadoras procederán a la extracción de muestras para su posterior análisis que permita comprobar el contenido neto de acetato de vinilo en cada exportación, cualquiera que sea la clase de manufactura.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el diez por ciento de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes citada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se consideren oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*ORDEN de 26 de julio de 1968 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hijos de H. A. Bender, S. A.», por Decreto 2849/1966, de 3 de noviembre, en el sentido de que puedan incluir entre las mercancías de importación, bien complejo de papel de aluminio, bien hojas de aluminio y papel soporte, por separado.*

Ilmo. Sr.: La Empresa «Hijos de H. A. Bender, S. A.», con domicilio en Ayala, 100, Madrid, beneficiaria del régimen de reposición concedido por Decreto 2849/1966, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 14) para la importación de hojas de aluminio puro de menos de 0,20 mm. de espesor con soporte de papel por exportaciones previamente realizadas, de etiquetas de aluminio sobre soporte de papel, impresas, solicita la modificación en el sentido de poder importar, bien complejo de papel de aluminio, bien hojas de aluminio y papel soporte, por separado.

Considerando que la modificación que se interesa satisface los fines propuestos por la Ley 86/62, de 24 de diciembre, reguladora del régimen de reposición, así como las normas provisionales para su aplicación, dictadas por Orden de 15 de marzo de 1963 y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hijos de H. A. Bender, S. A.», por Decreto 2849/1966, en el sentido de poder importar, bien hojas de aluminio puro de menos de 0,20 mm. de espesor con soporte de papel, calidad especial para etiquetas (partida arancelaria 76.04-A.2), bien hojas de aluminio de iguales características y papel soporte (partida arancelaria 48.01-D.3.b), por separado.

A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de etiquetas exportados podrán importarse 120 kilogramos de hojas de aluminio con soporte de papel ó 46,200 kilogramos de hojas de aluminio y 73,800 kilogramos de papel para soporte.

Dentro de estas cantidades, se considerarán subproductos aprovechables el 16,67 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 76.01-B, conforme a las normas de valoración vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio Alfonso Osorio

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se concede a «La Peninsular, S. R. C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «La Peninsular S. R. C.» al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a la firma «La Peninsular, S. R. C.», con domicilio en División Azul 12, Tolosa (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel por exportaciones, previamente realizadas, de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de julio de 1968 hasta la fecha de la publicación de esta concesión también darán derecho a reposición si han sido

realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 16 de agosto de 1968:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,540	69,750
1 Dólar canadiense ....	64,828	65,023
1 Franco francés nuevo ....	13,981	14,023
1 Libra esterlina ....	166,365	166,867
1 Franco suizo ....	16,141	16,189
100 Francos belgas ....	139,080	139,500
1 Marco alemán ....	17,299	17,351
100 Liras italianas ....	11,192	11,225
1 Florín holandés ....	19,176	19,233
1 Corona sueca ....	13,467	13,507
1 Corona danesa ....	9,249	9,276
1 Corona noruega ....	9,735	9,764
1 Marco finlandés ....	16,640	16,690
100 Chelines austriacos ....	269,461	270,274
100 Escudos portugueses ....	242,692	243,424

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 26 de julio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan Octavio Aguilera Perelló, como demandante, y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 5.804/67, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Juan Octavio Aguilera Perelló, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1967, ha recaído sentencia en 24 de mayo de 1968 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el recurso mismo interpuesto por la representación procesal de Juan Octavio Aguilera Perelló contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 13 de mayo de 1967, debemos declarar y declaramos que la misma está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.